RAD. No. 760014003032-2020-00475-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, programada por el día de 07 de Septiembre de 2022, no pudo llevarse a cabo por la inasistencia de las partes, y que el apoderado judicial de la parte demandante, posterior a la celebración de la audiencia allegó al correo institucional del juzgado escrito por medio de la cual justifica su inasistencia por problemas técnicos o de conexión para ingresar a la sala de audiencia. Provea. Cali, noviembre 01 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE RAUL MARTINEZ CAMPO
DEMANDADO: JUAN CARLOS BURBANO VALLEJO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ALHEP GHIMEL CASTRO BARCO, posterior a la celebración de la audiencia allegó al correo institucional del juzgado escrito por medio de la cual justifica su inasistencia por problemas técnicos o de conexión para ingresar a la sala de audiencia, por lo que el juzgado de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 372 del código general del proceso, al encontrar justificada la inasistencia del profesional del derecho, procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E.

1°.- FIJAR el día **_25_** de **_Noviembre_** del año _2022_ a la hora de las **_8:30 A.M._**, como nueva fecha para realizar en este proceso la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, fecha en la cual se agotaran los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Prevenir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- En cuanto a las pruebas son las que se decretaron en el auto interlocutorio No. 1742 del 07 de julio de 2022.

4º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00475-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. _____200_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha; Noviembre 03 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 1 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OLGA MARINA OSPINA SARRIA
DEMANDADO(S): OCTAVIO DE LA CRUZ CIFUENTES y MAGDALENA SARRIA ROMERO
RAD. No. 760014003032-2021-00485- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2957

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

La demandante en coadyuvancia con el demandado OCTAVIO DE LA CRUZ CIFUENTES, allegan escrito al correo institucional del Juzgado por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del código general, en virtud de acuerdo extraprocesal celebrado entre ellos, y consecuencialmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se disponga la entrega de dineros descontados al precitado demandado a favor de la demandante OLGA MARINA OSPINA SARRIA, y el archivo del proceso.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso, y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Respecto a la petición de entrega de dineros que se encuentran consignados a órdenes del despacho y por cuenta del proceso, según verificación en el listado del Banco Agrario, se procederá a ordenar la entrega por la suma de $5.925.936 a favor del demandante OLGA MARINA OSPINA SARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.888.504, con los 12 depósitos judiciales que se encuentran consignados en el proceso por concepto del embargo al demandado OCTAVIO DE LA CRUZ CIFUENTES, los cuales suman un total de $5.925.936,oo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por OLGA MARINA OSPINA SARRIA en contra de OCTAVIO DE LA CRUZ CIFUENTES y MAGDALENA SARRIA ROMERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 2290 del 29 de septiembre de 2021, Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: LIBRAR orden de pago a favor de la demandante OLGA MARINA OSPINA SARRIA identificada con la cédula de ciudadanía No 31.888.504, con los 12 depósitos judiciales que se encuentran consignados en el proceso por concepto del embargo al demandado OCTAVIO DE LA CRUZ CIFUENTES, los cuales suman un total de $5.925.936,oo

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00485-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __**200**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 03 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00576-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el informe de que venció el término de que trata el inciso 3º del Artículo 461 del Código General del Proceso y la liquidación de crédito no fue objetada por las partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. noviembre 1 de 2022 .

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DDO. : LUIS ALFONSO TELLO y
CARLOS ARTURO TELLO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de que trata el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, la parte ejecutada no objetó la liquidación de crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

En firme esta providencia, el juzgado se pronunciará sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00576-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 03 de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

03

SECRETARIA: Informándole al señor Juez que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, y la parte actora guardo silencio, encontrándose el proceso pendiente de señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. Provea. Cali, noviembre 01 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ARROYAVE MOSQUERA
DEMANDADO: HERNAN MERA MUÑOZ
RADICACIÓN: 760014003032-2021-00817-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2958

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite en este proceso ejecutivo, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, a través de apoderado judicial y la parte demandante guardo silencio, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, la cual se realizará en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, decretando en esta providencia las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.- Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, se fija el día **28** de **Noviembre** del año **2022** a la hora **8:30 A.M.**, fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

2º.- Prevenir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada,. Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

4.1.1.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de la demanda.

4.2.- PRUEBAS DEL DEMANDADO

4.2.1.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a las documentales que obran en el expediente.

4.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE

ORDENAR la citación de la demandante PAOLA ANDREA ARROYAVE MOSQUERA, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada. Con tal fin se fija el día **28** de **Noviembre** del año **2022** a la hora **8:30 A.M.**,. Queda dicha parte notificada de dicha diligencia por estado, acorde con lo previsto en el artículo 200 del Código General del Proceso.

5°.- Por la secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00817-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **200** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 03 de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora en coadyuvancia con la parte demandada, presentan escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : RPM AIRE ACONDICIONADO LIMITADA
DDO. : TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RAD. No. 760014003032-2021-01025- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2960
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora, en coadyuvancia con el representante legal de la sociedad demandada, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, solicitan la terminación de este proceso con base en lo previsto en el artículo 461 del código general por haber llegado a un acuerdo de pago total de las obligaciones cobradas, el cual ha sido satisfecho en su totalidad por la parte demandada, y consecuencialmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso, y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por RPM AIRE ACONDICIONADO LIMITADA en contra de TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 623 del 07 de marzo de 2022, Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-01025-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___**200**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 03 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00098-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que mediante auto interlocutorio No. 2934 del 28 de octubre de 2022, fue decretada medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles, proveído que fue notificado por estados el 1 de noviembre del año en curso, cuando la medida fue solicitada para el proceso con radicación 2021-00817. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI
DEMANDADO: JORGE LUIS PALENCIA PEREZ
RADICACIÓN: 760014003032-2022-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2961

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas nuevamente las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que dentro del presente proceso se dicto auto interlocutorio No. 2934 del 28 de octubre de 2022, donde se decretaba medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado, proveído que fue notificado por estado del 1 de noviembre del año en curso, sin percatarse que esta medida no corresponde a este proceso sino que la misma fue solicitada fue para el proceso con radicación 2021-00817, por lo que se hace necesario entonces corregir tal anomalía.

Por lo tanto, se equivocó el juzgado al emitir la precitada providencia, toda vez que en este proceso la parte actora no solicitó la medida decretada, y la misma corresponde a otro proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni lo obligan a cometer otros yerros que dependan de tal providencia, según la inveterada y abundante jurisprudencia que sobre éste tema han emitido nuestras Cortes, y como se hace necesario corregir la anomalía presentada, corresponde al Juzgado declarar la ilegalidad de la decisión adoptada en dicha providencia, dejándola sin efecto y valor.

En consecuencia, este despacho judicial, RESUELVE:

Declarar la ilegalidad del auto interlocutorio No. 2934 del 28 de octubre de 2022, 2934 del 28 de octubre de 2022, por medio del cual se decretó medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado, el cual se deja sin valor y efecto, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00098-00)

03.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___200_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 03 de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: GISELA YINETH CADENA PABA
RAD. No. 760014003032-2022-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2962

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a los escritos que anteceden, en donde el apoderado de la parte solicitante aporta al proceso el inventario del vehículo de placas UGN467 el cual fue inmovilizado y dejado a disposición del juzgado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, por lo que al haberse cumplido el fin perseguido con esta petición, se dará por terminada la actuación por la inmovilización del vehículo, se dispondrá la cancelación de las medidas y se ordenará la entrega del mencionado vehículo a la entidad solicitante,

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante FINESA S.A. y garante GISELA YINETH CADENA PABA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.150.800, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA UGN467, CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA RIO UB EX, COLOR PLATA, MODELO 2015, MOTOR G4LAEP068163, SERVICIO PARTICULAR, decretada mediante auto interlocutorio N°. 2094 del 11de Agosto de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor FINESA S.A., con Nit. N°. 805.012.610-5, del vehículo mencionado en el punto anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero CALIPARKING MULTISER. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00393-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**200**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

04

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEUDOR: MARIAN TATIANA CORTES LANDAZURI
RAD. No. 760014003032-2022-00539-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2963

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a los escritos que anteceden, en donde el apoderado de la parte solicitante aporta al proceso el inventario del vehículo de placas USP013 el cual fue inmovilizado y dejado a disposición del juzgado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER, por lo que al haberse cumplido el fin perseguido con esta petición, se dará por terminada la actuación por la inmovilización del vehículo, se dispondrá la cancelación de las medidas y se ordenará la entrega del mencionado vehículo a la entidad solicitante.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y garante MARIAN TATIANA CORTES LANDAZURI identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.593.002, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA USP013, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA SEDAN, LINEA SONIC, COLOR GRIS CENIZA METALICO, MODELO 2015, MOTOR 1FS580399, SERVICIO PARTICULAR, decretada mediante auto interlocutorio N°. 2317 de Septiembre 01 de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. NIT 900.628.110-3, del vehículo mencionado en el punto anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero CALIPARKING MULTISER. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00539-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**200**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 03 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

04

RAD. No. 760014003032-2022-00558-00

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora allego escrito haciendo una solicitud. Cali, Valle, noviembre 01 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SALUD GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JULIO CESAR MURILLO.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito allegado el día 02 de Septiembre del año que avanza, por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el pronunciamiento sobre la petición especial realizada en el demanda, y consistente en "*que antes de la notificación del auto Admisorío de la demanda, se practique diligencia de inspección judicial al inmueble subarrendado, con el fin de que se verifique que este se encuentra abandonado por parte del demandado y se ordene en dicha diligencia, la restitución provisional del bien",* lo anterior conforme lo establece el artículo 384, núm. 8, del C.G.P, por ser procedente la misma, el despacho la despachara favorablemente señalando fecha para la inspección judicial de dicho inmueble tal como lo prevé la norma en cita, diligencia que se realizará en forma virtual por la plataforma lifesize.

En consecuencia, el Despacho, R E S U E L V E:

1.- Señalar el día **30** de **Noviembre** de 2022, a las **8:30 A.M** para llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial al bien inmueble objeto de restitución dentro del presente proceso, conforme lo previsto en el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso.

2.- Se previene a la partes y sus mandatarios judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada desde el lugar donde está ubicado el bien materia de la inspección judicial, para hacer una grabación de la diligencia, e informar el correo electrónico a donde se debe enviar el link respectivo.

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3.- Para efectos de llevar a cabo la inspección por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00558-00)
02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Noviembre 03 de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A.
DEUDOR: MURILLO RESTREPO JOHANN ALFONSO
RAD. No. 760014003032-2022-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2965

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad solicitante allega memorial al correo institucional del juzgado, en donde pide la terminación de este trámite y se aporta el inventario del vehículo de placas FJO454 el cual fue inmovilizado y dejado a disposición del juzgado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER por lo que al haberse cumplido el fin perseguido con esta petición, se dará por terminada la actuación por la inmovilización del vehículo, se dispondrá la cancelación de las medidas y se ordenará la entrega del mencionado vehículo a la entidad solicitante.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante **FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5**, y Garante MURILLO RESTREPO JOHANN ALFONSO quien se identifica con la CC. N° 6.104.702, de conformidad con lo expresado por **el apoderado** judicial de la entidad solicitante en el memorial allegado al correo institucional del Juzgado.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión del VEHICULO distinguido con la PLACA FJO454, CLASE AUTOMOVIL, MARCA NISSAN, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA MARCH, COLOR GRIS, MODELO 2019, MOTOR HR-16-548617T, SERVICIO PARTICULAR; decretada mediante Auto Interlocutorio N°. 2318 del 01 septiembre de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor del acreedor FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5, del vehículo mencionado en el punto anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero CALIPARKING MULTISER de la ciudad. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00570-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 03 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria